

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante interpuso **RECURSO DE APELACIÓN** contra auto proferido el 5 de febrero de 2024 por medio del cual se rechazó la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora SANDRA PATRICIA MOSQUERA ARIZA, contra el señor HIPOLITO RODRÍGUEZ OLARTE.

En respuesta, se advierte que desde la modificación del artículo 12 del CPTSS por medio de la Ley 1395 de 2010, se sabe que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales conocen en **ÚNICA INSTANCIA** de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente, lo que indica que las decisiones que sean proferidas por esta autoridad judicial **NO SON SUSCEPTIBLES DE APELACIÓN**, conclusión que además encuentra respaldo en el texto del artículo 65 Ibidem, el cual consagra la procedencia de ese medio de impugnación advirtiendo que es viable sólo contra **autos proferidos en primera instancia**.

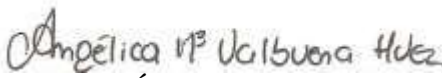
Lo expuesto permite colegir que el recurso interpuesto es **IMPROCEDENTE**.

No obstante, para el pronunciamiento del Despacho acude al parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso el cual dispone “*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*”.

Por tanto, atendiendo el mencionado precepto, procede el Despacho tramitar la impugnación por las reglas del único recurso que resulta procedente, es decir, el de **REPOSICIÓN**.

Para ello se verifica el mismo NO fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del CPTSS, evidenciando que se presentó **EXTEMPORANEAMENTE**, pues el término para impugnar la decisión recurrida venció el 8 de febrero de 2024, por tanto, el Despacho se abstiene de impartir trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 030 del 01 DE MARZO DE 2024.


MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976a7e572a89d7daa831ae15f47b4ab5ce8dfb233e01c79318f6fe7139dc4de**

Documento generado en 29/02/2024 12:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>